

ACTA NUM 8/2010

ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA Y HACIENDA CELEBRADA EL 11 DE JUNIO DE 2010

• ASISTENTES.-

PRESIDENTE:

D. FÉLIX OLMEDO RODRÍGUEZ

TENIENTES DE ALCALDE:

D. AUREO MARTÍN LABAJOS

D^a MARÍA DE LA MONTAÑA DOMÍNGUEZ APARICIO

CONCEJALES:

D^a MONTSERRAT SÁNCHEZ GARCÍA

D^a JULITA DÍAZ MUÑOZ

D. JORGE CÁNOVAS MONTOYA

D^a MARÍA CONCEPCIÓN MARTÍN LÓPEZ

D^a MARÍA NIEVE BURGUILLO JIMÉNEZ

D^a PATRICIA RODRÍGUEZ CALLEJA

D^a MARÍA MERCEDES MARTÍN JUÁREZ

D. JOSÉ LUIS SAN MARTÍN SUÁREZ

D. MARTÍN BERMEJO DERECHO

D^a MÓNICA LÓPEZ VENEROS

D. PEDRO TOMÉ MARTÍN

TECNICOS ASISTENTES:

SR. INTERVENTOR:

D. LICINIO CALVO PASCUAS

SECRETARIO:

D. JOSÉ ALBERTO CASTRO GARBAJOSA

En la ciudad de Ávila, siendo las nueve horas del día 11 de junio 2010, en primera convocatoria de sesión ordinaria, en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia D. FÉLIX OLMEDO RODRÍGUEZ al objeto de tratar los asuntos sometidos a su consideración, actuando como Secretario el funcionario D. JOSÉ ALBERTO CASTRO GARBAJOSA, se reúne la Comisión Informativa de Economía y Hacienda.

Abierta la sesión por la Presidencia, se emitieron los siguientes:

-DICTÁMENES-

1.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA ANTERIOR.-

Leída el acta de la sesión anterior, esta se aprueba por unanimidad.

2.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO, COMEDOR A DOMICILIO Y SERVICIO DE TELEASISTENCIA.

D^a. María Montaña Domínguez expone las razones por las que procede modificar la ordenanza fiscal, explicando lo siguiente:

Que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, (Ley de Dependencia) establece que al Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia le corresponde adoptar los criterios de participación del beneficiario en el coste de los servicios.

En Resolución de 2 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad, se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre determinación de la capacidad económica del beneficiario y sobre los criterios de participación de éste en las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

La Junta de Castilla y León, conforme a los criterios establecidos en la citada Resolución y, con el fin de garantizar la homogeneidad en la prestación de los citados servicios, elaboró un modelo de Ordenanza única para todas las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, modelo que fue aplicado por el Ayuntamiento de Avila, procediendo a la aprobación en el Pleno Municipal de la Ordenanza Reguladora de la tarifa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, Servicio de Comedor a Domicilio y Servicio de Teleasistencia, que establece en su disposición final su entrada en vigor el día 1 de Enero de 2.010.

Que el 7 de abril del año en curso, se ha enviado por la Gerencia de Servicios Sociales de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León, un escrito comunicando a las diferentes Entidades locales de la Comunidad los "Acuerdos en materia de la Ordenanza unificada en materia de ayuda a domicilio, teleasistencia y servicio de comidas en el domicilio" que deberán ser incorporados como modificaciones de las Ordenanzas Reguladoras de la tarifa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, Servicio de Comida a Domicilio y Servicio de Teleasistencia, dicho escrito recoge el contenido de las propuestas del Grupo Técnico de Trabajo creado por la Comisión de Seguimiento del acuerdo Marco de Cofinanciación conforme a los siguientes criterios:

1.- A efectos de determinar la capacidad económica los miembros computables se ponderarán a razón de 1 el interesado, su cónyuge o pareja de hecho, y 0,3 el resto.

2.-Para corregir la exigencia excesiva de copago detectada en algunos casos de rentas medias, se adoptarán dos criterios:

a) El primer coeficiente de la fórmula de copago será 0,11 en lugar de 0,13.

b) Por lo que se refiere al copago máximo, además del límite del 65% del indicador de referencia ya contemplado, se añadirá el límite del 65% del coste del servicio. Por tanto, la aportación del usuario no podrá ser superior al 65% del indicador de referencia ni al 65% del coste del servicio.

Dado que cada corporación local está en un momento diferente en la aplicación de la ordenanza, cada una deberá estudiar la forma y momento de aplicación de estos criterios, pero procurando que sea efectivo a la mayor brevedad posible, y nunca más allá del 1 de enero próximo.

En consideración con lo expuesto y a la vista de que la Gerencia de Servicios Sociales ha constatado que existe unanimidad por parte de todas las corporaciones locales en que sean

adoptadas dichas propuestas, corresponde a las Entidades Locales modificar las Ordenanzas Locales, con el fin de proceder a implantar los acuerdos referidos.

Que por todo ello se propone modificar la Ordenanza reguladora de la tarifa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio y teleasistencia en los siguientes términos:

“ - Se modifican los artículos 9, 10, 11, 13 y 16 que quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 9.-1 Los usuarios con renta de referencia ponderada inferior o igual al IPREM (Indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, recibirán el servicio gratuitamente.

La renta de referencia ponderada se calcula dividiendo la renta de referencia entre el número de miembros computables a razón de 1 el interesado, su cónyuge o pareja de hecho y 0,3 el resto.

2.- Para el resto de los usuarios, el Indicador de referencia del servicio estará en función del número de horas que reciba, según la siguiente fórmula:

$$\text{Indicador de referencia del servicio} = (0,23 + 0,03 \times h - 0,00015 \times h^2) \times \text{IPREM}_a$$

Donde:

- “h” es el número de horas mensuales.
- “IPREM_a” es la cuantía mensual del Indicador público de renta de efectos múltiples del ejercicio vigente

3.- A efectos de este cálculo de aportación del usuario, las horas prestadas en días festivos o en horario nocturno computarán a razón de 1,5 en la aplicación de la fórmula anterior.”

“Artículo 10.- 1.- La aportación mensual del usuario se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Aportación} = [0,11 \times (R/\text{IPREM}_b)^2 - 0,1] \times \text{Indicador de referencia del servicio}$$

Donde:

- “R” es la renta de referencia dividida entre el número de miembros ponderado, y entre 12 meses. Los miembros computables se ponderan a razón de 1 el interesado, su cónyuge o pareja de hecho y 0,3 el resto.
- “IPREM_b” es la cuantía mensual del Indicador público de renta de efectos múltiples del mismo ejercicio que la renta utilizada.

2.- Garantía de ingresos.

En la determinación de la aportación del usuario se garantizará un mínimo de ingresos, que se establece en la cuantía mensual del IPREM del mismo ejercicio de la

renta utilizada. En el caso de que la renta de referencia ponderada menos la aportación sea inferior a dicho umbral, la aportación del usuario será:

$$\text{Aportación} = R - \text{IPREM}_b$$

"Artículo 11.-1. A la aportación mensual resultante de la aplicación de los criterios del artículo anterior, se añadirá la cuantía correspondiente a las prestaciones enunciadas en el artículo 5 de esta Ordenanza, si las hubiera.

2.- En el caso de que el interesado estuviera abonando la cuantía correspondiente a dichas prestaciones (en parte o en su totalidad) por el uso de un servicio público, a la aportación calculada se le sumará sólo la parte no abonada de dichos complementos.

Si el usuario fuera perceptor de una prestación económica vinculada al uso de un centro de día privado, a la aportación calculada se le sumará solamente la parte de dichos complementos que no se hayan deducido de la cuantía de la prestación vinculada si la hubiera.

3.- En cualquier caso, la aportación mensual del usuario no podrá ser superior al 65% del indicador de referencia del servicio ni al 65% del coste del servicio."

"Artículo 13.-1.- Los usuarios con renta de referencia ponderada inferior o igual al IPREM del ejercicio que se utilice para el cálculo de dicha renta, recibirán el servicio gratuitamente. La renta se computará con los mismos criterios de ponderación de miembros que en el SAD.

2.- Para el resto de los usuarios, la aportación se calcula aplicando la siguiente fórmula, con un mínimo de 2 euros y un máximo equivalente al 90% del coste del servicio.

$$\text{Aportación} = (R - \text{IPREM}_b) \times S \times 0,006$$

Siendo:

- "R" es la renta de referencia entre el número de miembros ponderado, y entre 12 meses. Los miembros computables se ponderan a razón de 1 el interesado, su cónyuge o pareja de hecho, y 0,3 el resto.
- "IPREM_b" es la cuantía mensual del Indicador público de renta de efectos múltiples del mismo ejercicio que la renta utilizada.
- "S" es el número de servicios de comida que recibe al mes

3.- A la aportación mensual resultante se añadirá la cuantía correspondiente a las prestaciones establecidas en el artículo 5 de esta Ordenanza, hasta el coste del servicio."

“Artículo 16. - 1.- Los usuarios con renta de referencia ponderada inferior o igual al IPREM del ejercicio que se utilice para el cálculo de dicha renta, recibirán el servicio gratuitamente. La renta se computará con los mismos criterios ponderados que en el SAD.

2.-Para el resto de los usuarios, la aportación será equivalente al 4% de la renta ponderada una vez restado el IPREM del mismo ejercicio de la renta, con un mínimo de 2 euros y un máximo equivalente al 90% del coste del servicio.

$$\text{Aportación } (R - \text{IPREM}_b) \times 0,04$$

Siendo:

- “R” es la renta de referencia entre el número de miembros ponderado, y entre 12 meses. Los miembros computables se ponderan a razón de 1 el interesado, su cónyuge o pareja de hecho y 0,3 el resto.
- “IPREM_b” es la cuantía mensual del Indicador público de renta de efectos múltiples del mismo ejercicio que la renta utilizada.

A la aportación mensual resultante de la aplicación de los criterios del artículo anterior, se añadirá la cuantía correspondiente a las prestaciones enunciadas en el artículo 5 de esta Ordenanza.

3.-Cuando la información relativa a ingresos sea de un ejercicio anterior al vigente en tres años, la aportación calculada se incrementará aplicando el IPC correspondiente al mes de noviembre del año anterior. Si la diferencia fuera superior a tres años, se realizará la misma operación, utilizando el IPC del mes de noviembre de los años anteriores.”

- La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación desde el día **1 de octubre de 2010.** “

D. José Luis San Martín manifiesta que la explicación que se dio en la Comisión de Servicios Sociales fue somera y que les hubiera gustado que al elaborar la propuesta se hubiera hecho una aproximación de posturas para consensuarla. Que, no obstante, hay tiempo para ello hasta el Pleno.

Asimismo, que les hubiera gustado que cuando se plantea una modificación de la Ordenanza de estas características, se hubiera elaborado una Memoria que explique las consecuencias que tendrá sobre los usuarios.

D. Félix Olmedo señala que ya se estudió este asunto en la Comisión de Servicios Sociales y que no habría problema en llegar a un consenso, si es posible, antes del Pleno.

Dª. María Montaña Domínguez manifiesta que no quiere que se pierda el horizonte de que esta modificación es homogénea para toda Castilla y León, fruto del grupo técnico de trabajo y de la mesa del diálogo social en la que están representados todos los grupos políticos.

Que no hay inconveniente en ver lo que se quiera, pero teniendo en cuenta que el planteamiento ha sido unánime y que son criterios de conjunto, hay muy poco margen para introducir cambios.

D. Félix Olmedo señala que figuran en el expediente los correspondientes informes, entre ellos Informe del Sr. Interventor en el que se indica que el precio público es menor que el coste del servicio.

D. José Luis San Martín manifiesta que la propuesta corrige efectos del régimen anterior, pero que hay algunos asuntos que se pueden perfilar.

Sometida a votación la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal, se dictamina favorablemente con los votos afirmativos de los miembros presentes del PP, la abstención de los miembros del PSOE y de los de IU, para su posterior aprobación por el Pleno Corporativo.

3.- DACION DE CUENTA:

3.1) DEVOLUCIONES DE FIANZAS.

Se da cuenta a la Comisión de los expedientes tramitados para la devolución de las fianzas constituidas en su día por los diferentes contratistas y suministradores que se indican y por los conceptos que así mismo se relacionan:

NÚM.	CONTRATISTA	OBRA	IMPORTE/€
320050000525	VOLCONSA	MERCADO GANADOS, TRASLADO PROVISIONAL	2.403,93
320100003116	ASOCIACIÓN JUVENIL Bº UNIVERSIDAD	FIESTAS DÍAS 23 Y 24 DE ABRIL	50,00
320100003111	ONGD INTERED CASTILLA Y LEÓN	PRESTACIÓN DE ÚTILES	50,00
320100003114	JAIME GABARRÓN JIMÉNEZ	PREST.ÚTILES ABRIL/10 NATURÁVILA	109,42
319990003393	CORPORACIÓN ESPAÑOLA DE TRANSPORTE, S.A. (CTSA)	ADJ.CONCURSO SERVICIO TRANSPORTE URBANO Y Bº ANEXIONADOS(GESTIÓN INTERESADA)	60.101,21
320060000108	MARCELINO ROMERO ARROYO	CONT.VIV.UNIFAMILIAR C/GABRIEL MISTRAL,38	429,10
320080002477	YISSUM INTERNACIONAL, S.L.	SECRETARIA TÉCNICA DEL PLAN ESTRATÉGICO Y DESARROLLO IND. DE LA CIUDAD DE ÁVILA	4.600,00
Importe Total			67.743,66

3.2) CERTIFICACIONES DE OBRAS.

Se da cuenta de las certificaciones de obras que a continuación se relacionan, reconociéndose la deuda y abonando las mismas al contratista que las ha efectuado.

NUM	OBRA	CONTRATISTA	IMPORTE/€
6	CONSOLIDACIÓN Y RESTAURACIÓN LIENZOS 53-54 AL 62-63 Y DEL LIENZO 70-71 AL 80-81, INCLUIDOS LOS CUBOS Nº 54 AL 62 AL 72 AL 80	VOLCONSA	116.603,08
2	PLAN HERVENCÍAS, FASE IV (PINTOR CAPROTTI)	AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUA, S.A.	146.915,76
IMPORTE TOTAL			263.518,84

3.3) PROPUESTAS DE GASTOS.

Se da cuenta a la Comisión de la relación de Propuestas de Gastos de los distintos servicios municipales aprobadas en su día por Resolución de la Alcaldía y cuyo montante asciende a OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (80.604,55 €)

3.4) PRESTACIONES SOCIALES.

Se da cuenta a la Comisión de las prestaciones sociales solicitadas por diversos funcionarios correspondientes a los meses de abril y mayo de 2010 que ascienden a la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (2.672,26€), correspondiendo QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (553,56 €) a personal laboral y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (2.118,70 €) a personal funcionario y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (2.184,98 €) correspondiendo SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (683,63 €) a personal laboral y MIL QUINIENTOS UN EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.501,35 €) a personal funcionario, respectivamente.

4.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.

D. Félix Olmedo expone a la Comisión que está disposición de los grupos la Cuenta General de 2009 y que habrá que celebrar una Comisión Especial de Cuentas.

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

D. Pedro Tomé pregunta cómo van los ingresos.

D. Félix Olmedo contesta que respecto al IBI los ingresos van de acuerdo con lo presupuestado; que en relación al Impuesto sobre Vehículos, también; que en relación al Impuesto sobre Construcciones de 1.900.000 euros presupuestados, van ingresados solamente 265.000; respecto al IAE, que van bien y que en relación a las tasas, la Tasa por licencias urbanísticas no va tan mal como el Impuesto sobre Construcciones.

Añade que respecto a las Transferencias corrientes, tanto el Estado como la Junta están en la misma situación que todos. Que la participación de tributos del estado va a bajar y que las transferencias de la Junta llegarán y si no, se hará todo lo posible para que lleguen. Respecto a los ingresos patrimoniales señala que alquileres y concesiones se darán igual y que los intereses de las cuentas serán menores.

No habiéndose más asuntos que someter al dictamen de esta Comisión, y, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, el Sr. Presidente levantó la sesión.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN,

Vº Bº
EL PRESIDENTE